
TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que expresamente se citan en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa , en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Categorías de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de esta Ordenanza, no se establecen distintas categorías para las calles de este Municipio.

Artículo 5º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Tarifa 1ª.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento o sin prohibición, aunque no entren de forma habitual o accidental vehículos.

Cuota por cada vehículo se calculará aplicando la siguiente escala acumulable:	
N ° de vehículos	Euros / vehículo/año
1º	15,30
Del 2º al 10º	12,90
Del 11º al 20º	11,00
Del 21º al 30º	9,20
Del 31º al 40º	7,35
Del 41º al 50º	5,50
Del 50º en adelante	3,70

Las comunidades de propietarios que soliciten el pago individualizado de la tasa comprendida en esta tarifa no se beneficiarán de la reducción por número de vehículos.

Tarifa 2ª.

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes.

Por metro cuadrado, cuota anual de 0,2203 euros, con una cuota mínima anual de 29,50 Euros.

Tarifa 3ª.

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales, para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)

Por metro cuadrado, cuota anual de 0,2203 Euros, con una cuota mínima anual de 29,50 Euros.

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Tarifa 4ª.

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

Por metro cuadrado, cuota anual de 0,1470 Euros, con una cuota mínima de 29,50 Euros.

Tarifa 5ª.

Entrada en local comercial o industrial para la carga y descarga de mercancías.

La tasa se establece en función de los metros cuadrados del local o establecimiento:

Epígrafe 1.- Hasta 50 m²: cuota anual de 29,50 Euros.

Epígrafe 2.- De más de 50 hasta 100 m²: cuota anual de 36,70 Euros.

Epígrafe 3.- De más de 100 hasta 250 m²: cuota anual de 51,30 Euros.

Epígrafe 4.- De más de 250 hasta 500 m²: cuota anual de 73,40 Euros.

Epígrafe 5.- De más de 500 m²: cuota anual de 110,50 Euros.

Tarifa 6ª.

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

Epígrafe 1.A) Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público concedidas a entidades o particulares, no comprendidas en la Tarifa 1ª, por cada metro lineal o fracción cuota anual de 52 Euros en aparcamiento en cordón y de 105 Euros cuando el aparcamiento sea en batería.

1.B) Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público concedidas a entidades o particulares, de forma no permanente, una cuota diaria de 42,00 Euros.

1.C) Reservas de espacios por corte de Vía Pública, concedidas a entidades o particulares, de forma no permanente, una cuota diaria de 21,00 Euros si es total y 10,50 Euros por corte parcial.

Epígrafe 2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público concedidas a las entidades concesionarias de la explotación del servicio de transporte colectivo de viajeros, para el establecimiento de paradas de líneas de servicios regulares urbanos o interurbanos, por cada 5 metros lineales o fracción cuota anual de 36,70 Euros.

Epígrafe 3. Por cada señal 27,50 Euros.

Por cada señal R-308 de 600 mm 42,00 Euros.

Por cada poste de señal 23,70 Euros.

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Por cada cajetín complementario de 600 x 200 mm 47,30 Euros.
Por cada cajetín complementario de 600 x 400 mm 63,00 Euros.

Por cada metro lineal de pintura 10,40 Euros.

Tarifa 7ª.

Concesión de placa de vado.

Por cada placa 15,50 Euros.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado aun cuando no medie solicitud y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes, salvo en la reserva de espacio que se prorrateará trimestralmente.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja.
6. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieron exentos del pago de la tasa, deberán proveerse, en el Ayuntamiento, de las placas reglamentarias, debidamente numeradas, para la señalización de aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

7. La autorización de prohibición de aparcamiento podrá afectar a las 24 horas del día o a una fracción de las mismas cuando las circunstancias de tráfico, a juicio de los servicios correspondientes, lo aconsejen.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en el período y plazos establecidos con carácter general para el cobro de las exacciones municipales.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 290 de 18/12/1989, B.O.P. N° 295 23/12/2011.

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Publicación de modificaciones: B.O.P. N ° 296 de 23/12/1992, B.O.P. N ° 40 de 18/2/1999, B.O.P. N ° 46 de 25/2/2000, B.O.P. N ° 14 de 18/01/2001, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 298 28/12/2010, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012.